

Dentro del marco legal de esta disposición, a lo largo de los años transcurridos desde la misma y merced al denodado esfuerzo de múltiples iniciativas privadas, ha surgido un vasto movimiento ciudadano que ha hecho posible la creación y desarrollo de Hermandades que, a nivel provincial, cubren la casi totalidad del área nacional. El concurso de estas Entidades ha sido decisivo para conseguir el abastecimiento de los Centros Asistenciales de la Seguridad Social, erradicando la servidumbre de adquisiciones de sangre mercantilizadas, con la consiguiente garantía terapéutica. La creciente penetración de la llamada de solidaridad de las Hermandades en el cuerpo social ha obtenido cotas de donaciones, en ocasiones tan importantes, que permiten atender necesidades ajenas a la Seguridad Social.

Por eso, la esencial labor desarrollada por las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, como impulsoras de la hemodonación, precisa no sólo de un reconocimiento específico de su decisiva actuación, sino aprovechar su amplia experiencia en este aspecto fundamental de la salud pública, en el momento en que se procede a acometer la reforma sanitaria general.

Se entiende para ello preciso, sin perjuicio de mantener la reconocida personalidad jurídica de las Hermandades, crear la estructura nacional que las agrupe, reafirme su función, potencie su representatividad, coordine sus actividades y establezca el cauce adecuado que favorezca su desarrollo y eficacia, así como la creación de otras nuevas en donde las necesidades lo requieren, hasta cubrir la totalidad de éstas en todos los sectores, institucionalizando su cometido de instrumentos colaboradores fundamentales en el objetivo de la hemodonación, como deber cívico que establece el Decreto de 28 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

En tal sentido y de conformidad con las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social y la Comisión Nacional de Hemoterapia, vengo a disponer:

Artículo 1.º Con independencia de la personalidad jurídica y competencia propias que tienen las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social en sus respectivos ámbitos territoriales, se crea en el Instituto Nacional de Previsión la Junta Nacional de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

Art. 2.º Corresponde a la Junta Nacional:

1. La promoción, organización, asesoramiento y asistencia técnica de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, en los diversos aspectos de su funcionamiento y desarrollo.

2. La coordinación de sus actividades, de conformidad con las líneas generales de la política sanitaria y, en particular, de las necesidades hemoterápicas y sus relaciones con los Bancos de Sangre, en orden de obtener la mejor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

3. Divulgación de la labor realizada por las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, elaborando informes, publicaciones, Memorias y estudios que recojan los principios de su función social, así como los datos más representativos de su actuación, funcionamiento y desarrollo.

4. Estudio y propuesta de campañas generales de mentalización, mediante el uso de los medios de comunicación y divulgación adecuados.

5. Promoción de la realización directa o indirecta de acciones formativas, de carácter singular o permanente, dirigidas de modo especial a la juventud.

6. Relación y participación con cuantos Organismos, Asociaciones o Entidades nacionales y extranjeras tengan actividades vinculadas a la hemodonación.

7. Informe de los presupuestos de planes económicos y de necesidades de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

8. Estudio y promoción de actuaciones en materia de estructuras y personal de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

9. Cuantas otras funciones de estudio, consulta y asesoramiento le sean encomendadas en materia de su competencia específica.

Art. 3.º La Junta Nacional de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social estará compuesta por los siguientes órganos:

Asamblea General.
Junta Rectora.
Comisión Permanente.
Secretaría General.

Art. 4.º La Asamblea General estará constituida por los miembros de la Junta Rectora y los restantes Presidentes de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.

La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Junta Nacional y a quien corresponde establecer las líneas generales de actuación, así como la designación de aquellos de sus miembros que hayan de formar parte de la Junta Rectora.

Serán Presidentes y Secretario de la Asamblea los que ostenten los mismos cargos de la Junta Rectora.

Se reunirán, al menos, una vez al año.

Art. 5.º La Junta Rectora es el órgano permanente de la Junta Nacional con carácter representativo y ejecutivo y estará formado por:

Presidente: El Delegado general adjunto para Programas de Salud del Instituto Nacional de Previsión.

Vicepresidente:

Primero y tercero: Dos Presidentes de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, designados por la Junta Rectora.

Segundo: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

Vocales:

Cinco Vocales designados por el Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

Seis Presidentes de Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social, elegidos por la Asamblea General.

Secretario: Actuará como Secretario uno de los Vocales Presidente de Hermandad, elegido por la propia Junta.

Los Vocales elegidos para la Junta Nacional tendrán un mandato de cuatro años, renovándose por mitad al cumplimiento del mismo. Excepcionalmente, la primera Junta Rectora se renovará en la mitad de sus miembros al cumplirse los dos años de su mandato.

Art. 6.º La Comisión Permanente será el órgano ejecutivo de la Junta Rectora y estará integrada por:

El Presidente, los tres Vicepresidente y un número de Vocales no inferior a cuatro, elegidos por la Junta, y el Vocal Secretario.

Art. 7.º La Junta Rectora podrá crear la Comisiones precisas para el estudio y desarrollo de temas específicos. Sin carácter limitativo se constituyen inicialmente las siguientes:

Divulgación, propaganda y acción formativa.

Economía.

Coordinación con las Instituciones Sanitarias.

Relaciones internacionales.

Estas Comisiones estarán integradas por representantes de las Hermandades y de la Administración, adscritos a Organismos competentes en la temática propia de la Comisión.

Art. 8.º Los presupuestos de las Hermandades de Donantes de Sangre de la Seguridad Social serán aprobados por la Entidad Gestora responsable de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, previo informe de la Junta Rectora.

Art. 9.º Corresponde a la Asamblea General el nombramiento del Secretario general, a propuesta de la Junta Rectora aceptada por el 75 por 100 de los componentes de dicha Junta.

Art. 10. El personal necesario para el desarrollo de las funciones de la Secretaría General será facilitado por el Instituto Nacional de Previsión de entre sus funcionarios. Dicho personal seguirá rigiéndose por su correspondiente Estatuto.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Junta Rectora procederá en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar un Reglamento de funcionamiento y trabajo, desarrollando la normativa de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Salud.

27748

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Torlan, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 2 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo números 400.671 y 401.835, interpuesto por «Laboratorios Torlan, S. A.», contra este Departamento, sobre sometimiento de especialidades farmacéuticas al visado previo de las recetas de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por la Entidad mercantil «Laboratorios Torlan, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación General del Instituto Nacional

de Previsión con fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, por las que se sometió al Laboratorio recurrente al control del visado previo de recetas de la Seguridad Social, respecto a determinadas especialidades farmacéuticas, por plazo de seis meses y en todo el territorio nacional, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones administrativas, por no hallarse ajustadas a derecho; rechazando el resto de la pretensión actora, y sin realizar una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez votó en Sala y no pudo firmar.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

27749

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Felius Riera e «Intermas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 27 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 401.698, interpuesto por don José Felius Riera e «Intermas, S. A.», contra este Departamento, sobre designación de Médico de Empresa.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Intermas, S. A." y por el Médico don José Felius Riera, contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, que confirmó en alzada la dictada en quince de julio anterior por la Organización de Servicios Médicos de Empresa del Instituto Nacional de Previsión, por las que se rechazó la propuesta efectuada por la Empresa actora "Intermas, S. A.", en favor del recurrente doctor Felius Riera para la designación de éste como Médico de la Empresa en el centro de trabajo de aquella en Cardedou (Barcelona), a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, declaramos que el recurrente doctor Felius se halla capacitado, dada su titulación, para desempeñar el cargo de Médico de Empresa en el referido Centro Laboral; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—José Gabaldón López.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

27750

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Salas Medina Rosales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha de 24 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 404.251, interpuesto por don Pedro Salas Medina Rosales contra este Departamento, sobre destino de cantidad percibida por la Fundación «Asilo de Santa Eugenia».

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Salas Medina-Rosales, contra las Resoluciones dictadas el veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos por la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social y en recurso de alzada que se desestima por el Ministerio de la Gobernación de siete de septiembre del mismo año, y por las que se ordena el depósito en el Banco de España a nombre de la Fundación de Beneficencia "Asilo de Santa Eugenia", de Cevico de la Torre, de la provincia de Palencia y a disposición de dicho Ministerio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, de la cantidad de un millón de pesetas que percibió la citada Fundación como participación en el precio del traspaso del local de negocio de su propiedad, sito en el número cuarenta y cinco de la calle de la Princesa de Madrid, así como por la dictada por dicho Departamento ministerial el trece de diciembre de igual año, y por la que se declaró inadmisibile el mismo por extemporáneo, debemos declarar y declaramos la anulación de las expresadas resoluciones recurridas por ser contrarias a derecho, y en su virtud al no ser inadmisibile la reposición se acuerda que de la cantidad antes expresada que percibió la referida Fundación como participación en el traspaso del mencionado local de negocio, corresponde al recurrente como Patrono de la misma detracer de ella una décima parte a fin de atender a los gastos de administración y de conformidad con lo dispuesto a este respecto en el Decreto de diez de marzo de mil novecientos sesenta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—José Luis Ponce de León.—Félix Fernández.—Aurelio Bolla.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento.—Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Sociales.

27751

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 138, Previsión de Accidentes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha de 21 de abril de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 263/1975, interpuesto por Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 138, Previsión-Accidentes, contra este Departamento, sobre impugnación de Acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social.

Este Ministerio en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número ciento treinta y ocho, Previsión de Accidentes, contra el Acuerdo de la Dirección General de Seguridad Social, de diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que ratificando en alzada la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, de veinte de febrero del mismo año, declaró la obligación de la Empresa "Ramón Vizcaino, S. A.", de cubrir, necesariamente, las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio en el centro de trabajo de Bilbao, con la Mutualidad Siderometalúrgica de Vizcaya y Alava, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser acordes al ordenamiento jurídico; no se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas.

A su tiempo, como testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Guerra San Martín.—Ricardo Santolaya Sánchez.—Antonio Cano Mata.—Rubricados.